



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-444/19
y Agdos. N° 700-418/19,
N° 716-526/19 y
N° 700-160/19.
NSG.

DECRETO N° 2086 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. ANA ELENA CUSI, D.N.I. N° 10.340.193, en contra de la Resolución N° 9311-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 644-INT-HSR-19, por la cual no se hizo lugar al Recurso de Revocatoria tentado por el letrado en contra de Resolución N° 590-INT-HSR-19, por la que se rechazó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

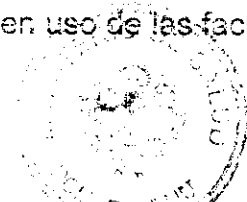
Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, la agente percibe el adicional reclamado por treinta y cinco (35) años, antigüedad que registra al 31 de diciembre de 2.018 y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 163° de la Ley 3161/74, respecto al cálculo numérico para el computo de la antigüedad, el mismo está determinado por Contaduría de la Provincia de conformidad a normativa legal vigente;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere, rechazar el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, sin perjuicio de ello, por el Principio de Eventualidad Procesal, corresponde dejar opuesta la prescripción prevista por el Artículo 2562°, inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICÓ QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA ES UNA COPIA VERDADERA
QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR



LAUDIA GISELA RUFINA
JG Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



24

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

///CDE. A DECRETO N°

2086

S.

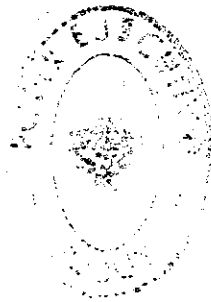
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. ANA ELENA CUSI, D.N.I. N° 10.340.193, en contra de la Resolución N° 9311-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019. -

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vueiva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

D. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



GUSTAVO GUERRA MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CP
Sra. CLAUDIA BISLA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy